Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00469-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por NIDIAN MARLY CASALLAS contra CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, con escrito de subsanación, anexos, pruebas, poder y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Bogotá D.C., Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA identificada con C.C. 1.026.585.944 y T.P. 319.308, como apoderada de la parte demandante, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido en la firma ASTURIAS ABOGADOS Nit. 800.180.832-4, al estar inscrita como abogada de esta empresa, conforme al certificado de existencia y representación que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NIDIAN MARLY CASALLAS contra la CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la accionada, a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 025 Hoy 3 de marzo de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d38f89800d4b01c0e1969a152a2d0a6ba09366afa82673ffe9b792d69c1434**
Documento generado en 02/03/2022 10:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica